



Compañía de Seguros, S.A.

SEGURO DE FIDELIDAD COMPRESIVA CONDICIONES GENERALES

Aprobado por la Superintendencia de Bancos y Otras Instituciones Financieras (SIBOIF)
Resolución SIB-OIF-XIX-254-2011, del 31 de Agosto 2011

Cláusula 1a. INTEGRACION DEL CONTRATO

ASSA COMPAÑÍA DE SEGUROS, S.A. (en adelante denominada “la Compañía”) y el Asegurado designado en Condiciones Particulares (de aquí en adelante llamado “el Asegurado”), acuerdan que forman parte de este Contrato de Seguro de Fidelidad Comprensiva, la Solicitud de Aseguramiento, los Adendos que se le adhieran, cualquier documento suscrito por el Asegurado que hubiere sido tornado en cuenta para su celebración o modificación y las Condiciones Generales y Particulares de la presente Póliza.

De estas Condiciones, las Particulares prevalecen ante las Generales.

Cláusula 2a. ACEPTACION DE LA POLIZA

Si el Asegurado no estuviere de acuerdo con los términos del Contrato o Póliza emitida por la Compañía, podrá resolverlo dentro de los 30 días de haber recibido el Contrato o Póliza, si no concordare con los términos de su solicitud. En el mismo plazo podrá solicitar la modificación del texto en lo referente a las condiciones especiales del contrato. El silencio se entenderá como conformidad con la póliza o contrato.

En caso de ocurrir un siniestro antes de solicitada y/o aceptada por la Compañía cualquier rectificación o modificación durante el tiempo establecido en el párrafo anterior, ambas partes se sujetaran a lo establecido en la Póliza. Se sujetarán a lo establecido en la solicitud, cuando las condiciones de la póliza de seguro no concuerden con la solicitud del asegurado, habiéndose pagado la prima correspondiente a lo solicitado.

Cláusula 3a. DEFINICIONES

Los siguientes términos, según se usan en esta Póliza, tendrán los significados que se especifican en esta Cláusula:

ASEGURADO: Significa el nombre del Asegurado señalado en las Condiciones Particulares y cualquier Compañía afiliada o subsidiaria en la cual este tenga participación accionaria controladora y cualesquier sociedad nombrada, las cuales estén enumeradas en la Solicitud de Seguro.

DINERO: Significa efectivo en moneda acuñada, billetes de banco y metálicos, cheques de viajero, cheques certificados, giros o libranzas para la venta al público.



VALORES: Significa todos los títulos valores y otros documentos negociables o no negociables o contratos que representan dinero u otros bienes e incluyen timbres fiscales en use corriente, fichas y boletos, pero sin incluir dinero.

EMPLEADOS: Significa cualquier persona natural, excepto un Director o Administrador del Asegurado, si este fuera una sociedad, que no sea al mismo tiempo oficial o empleado en alguna otra capacidad, mientras se encuentre al servicio regular del Asegurado en el curso ordinaria de su negocio durante el término de vigencia de la Póliza y a quien el Asegurado compense mediante el pago de sueldo, jornal o comisiones, teniendo derecho a mandarlos y dirigirlos en el desempeño de tal servicio; pero no representante de los mismos.

Cuando se apliquen a una pérdida bajo el Convenio de Seguro I, las palabras "mientras se encuentran al servicio regular del Asegurado" incluirán los primeros treinta (30) días transcurridos después de terminado dicho servicio.

INMUEBLE O LOCAL: Significa el interior de aquella porción de cualquier edificio que este ocupado por el Asegurado en la gestión de su negocio.

INMUEBLE O

LOCAL BANCARIO: Significa el interior de aquella porción de cualquier edificio ocupado por cualquier institución bancaria en el curso normal de su negocio, así como los llamados Bancos Móviles.

MENSAJERO: Significa el Asegurado, un socio del Asegurado o cualquier empleado debidamente autorizado por el Asegurado para tener bajo su cuidado y custodia los Bienes Asegurados fuera del local, de acuerdo con las medidas de protección estipuladas en las Condiciones Particulares.

CUSTODIO: Significa el Asegurado o un socio del Asegurado o cualquier empleado debidamente autorizado por el Asegurado para tener el cuidado o custodia de los Bienes Asegurados mientras están dentro del local, excluyendo cualquier persona mientras esté actuando como celador, guardia, vigilante, mandadero, portero o conserje.

**ROBO, ATRACO
Y ASALTO:**

Significa el apoderamiento delictuoso de los Bienes Asegurados: (1) mediante el uso o la amenaza de violencia física sobre el Asegurado, sus familiares y dependientes que estuvieren custodiando los bienes; (2) mediante el uso o la amenaza de violencia física sobre un mensajero o custodia; (3) mediante actos hostiles que impliquen amenaza o violencia en las personas o cosas que se cometieren en presencia del Asegurado o de los que éste estuviere efectivamente interesado en el momento de su comisión, siempre que dichos actos no fueren cometidos, auxiliados o encubiertos por el Asegurado, sus familiares, un socio o empleado



del mismo; (4) arrebatándoselos a la persona responsable de custodiarlos, al mensajero o custodio, bien sea con violencia o cuando se encontrare en estado de inconsciencia, de incapacidad o muerte a causa de un accidente; (5) cuando encontrándose el mensajero o custodio dentro o fuera del inmueble o local bancario se le obligare a penetrar o salir de él para poder apoderarse de los Bienes Asegurados o se les proporcione a los delincuentes su admisión o los medias de ingreso a dichos inmuebles o local bancario.

**ROBO DE CAJA
DE SEGURIDAD:**

Significa: (1) la sustracción no autorizada y delictuosa de Bienes Asegurados que se encontraren en una bóveda o caja de seguridad, situada dentro del inmueble o local, siempre que su puerta esté equipada con una cerradura de combinación. La sustracción debe ser efectuada por una persona que gana la entrada sin autorización y delictuosamente a tal bóveda o caja de seguridad o a cualquier bóveda que contenga la caja de seguridad, cuando todas las puertas de la misma se encuentren debidamente cerradas y acerrojadas con todas las cerraduras de combinación que están en ella, siempre que se efectuó tal entrada por la fuerza efectiva y violencia y esta quede evidenciada por las huellas o marcas visibles hechas por herramientas, explosivos, electricidad o químicos sobre el exterior: (a) de todas las puertas de tal bóveda o caja de seguridad y de cualquier bóveda que contenga la caja de seguridad por las cuales se efectuó la entrada; o (b) por el techo, piso o paredes de dicha bóveda o caja de seguridad, si la entrada se hizo a través de ellas y no por las puertas y (2) la sustracción no autorizada y delictuosa de tal caja de seguridad sacándola fuera del local.

PÉRDIDA:

Significa el acontecimiento que por originar pérdidas concretas cubiertas por la Póliza, motiva satisfacer total o parcialmente al Asegurado o a sus beneficiarios, la indemnización que corresponda de acuerdo a los términos establecidos en esta Póliza.

**OTRAS
PROPIEDADES:**

Significa oro, metales preciosos de todo tipo, forma o tamaño, piedras preciosas y semipreciosas, recibos de depósito y almacenajes, cheques, letras de cambio, órdenes de pago, certificados de depósito, pagarés, órdenes de dinero, certificados de títulos y todos los demás instrumentos o contratos negociables o no negociables que representen dinero y otras propiedades (bienes raíces o muebles o efectos personales) o intereses de los mismos y otros papeles valiosos, incluyendo libros contables y otros registros usados por el Asegurado en el manejo de su negocio o que los tuviere en su custodia y por los que fuere legalmente responsable.



No se considerara para los Convenios II y III como otras propiedades la Mercadería, Mobiliario y Equipo de Oficina, Equipo de Fábrica o Comercio, Materia Prima, Productos en Proceso y Productos Terminados.

Cláusula 4a. RIESGOS CUBIERTOS

Sujeto a los términos estipulados en este Contrato y en los documentos que lo integran, la Compañía acuerda con el Asegurado en cubrir los Bienes Asegurados a que se refiere la Cláusula 6a. de estas Condiciones Generales, contra la pérdida pecuniaria que éste sufre a consecuencia de uno cualesquiera de los riesgos que expresamente se amparan bajo los Convenios de Seguros a continuación descritos y hasta por los límites máximos de Suma Asegurada estipulados para cada uno de ellos en las Condiciones Particulares de la presente Póliza:

Convenio de Seguro I- Cobertura de Infidelidad de Empleados

En virtud de este Convenio se cubre la pérdida de Dinero, Valores y Otras Propiedades incluidos en los Bienes Asegurados hasta una cantidad que no exceda en su totalidad del monto que se especifique como aplicable a este convenio de Seguro I en las Condiciones Particulares, a causa de acto o actos fraudulentos o ilegítimos cometidos directamente por cualesquiera de los empleados del Asegurado definidos en la Cláusula 3a de este Contrato, cometidos con la intención manifiesta de obtener lucro personal ilegítimo en beneficio de ellos mismos o de cualesquier otra persona que desearan favorecer, bien sea que dichos actos los cometieran individualmente o en colusión con otros empleados.

Los pagos de salarios, honorarios, comisiones y otras remuneraciones, incluyendo aumento de salarios, ascensos y otros beneficios laborales acordados por el Asegurado, constituyen actos legítimos.

Desde el momento en que el Asegurado, su representante, socio, administrador u oficial del mismo tuviere conocimiento de la comisión de un acto fraudulento o ilegítimo de uno de sus empleados, antes o después de su contratación, esta cobertura de Convenio de Seguro I quedará suspendida en relación con dicho empleado desde la fecha en que aquellos tuvieron conocimiento del acto.

Si antes de la emisión de esta Póliza la Compañía u otro asegurador cancelare la cobertura que ampare la fidelidad de uno o más de los empleados del Asegurado, bien sea que dicho Seguro hubiere sido contratado por este o su predecesor, este convenio no será aplicable al o los empleados excluidos, salvo que se hubiere convenido su inclusión en Adendo a este Contrato.

Convenio de Seguro II- Cobertura de Pérdida dentro del Local

En virtud de este Convenio se cubre la pérdida de Dinero y Valores a causa de la efectiva destrucción, desaparición o la sustracción no autorizada y delictuosa de los mismos, bien sea dentro del inmueble o local operado por el Asegurado o dentro de cualquier oficina o local Bancario.

También el Convenio cubre la pérdida de otras propiedades descritas en las Condiciones Particulares y que estén contenidas o guardadas en:



a) Caja de Seguridad dentro del local ocupado por el Asegurado en el giro normal de su actividad, a consecuencia de Robo con o sin escalamiento o cualquier intento de los mismos; y

b) Caja registradora, gaveta para dinero o caja para dinero las cuales estén cerradas con llave, siempre que la apertura de las mismas no fuere autorizada y constituyere un acto doloso y que ella ocurra dentro del inmueble o local; o cuando por un acto doloso se sustraigan las mismas sacándolas del local para saquearlas. También se cubren las tentativas de comisión de dichos delitos.

Sin exceder de la Suma Asegurada amparada por este Convenio de Seguro, se cubren los daños materiales causados al inmueble o local como consecuencia del robo, con o sin escalamiento, atraco o asalto, tentativa de los mismos o sustracción dolosa usando la violencia o su tentativa, siempre que el Asegurado sea el dueño del local o resulte responsable por dichos daños.

Convenio de Seguro III- Cobertura de Pérdida fuera del Local

En virtud de este Convenio se cubre la pérdida de Dinero, Valores y Otras Propiedades incluidas en los Bienes Asegurados, a causa de Robo o intento de Robo por Asalto o Atraco, así como por la efectiva destrucción, desaparición o sustracción no autorizada y delictuosa de los mismos, fuera del inmueble o local y que ocurra durante su traslado entre los lugares previamente designados en las Condiciones Particulares de esta Póliza. La cobertura inicia en el momento de su recepción por el encargado del traslado en el lugar de origen y concluye en el momento de su recepción en el lugar de destino descrito en las Condiciones Particulares de este Contrato de Seguro, siempre que los Bienes Asegurados sean trasladados de manera directa y que no haya escalas intermedias en su trayecto.

Es indispensable, en todo caso, para tener derecho a la indemnización por cualquiera de las coberturas concedidas bajo los Convenios de Seguros amparados por este Contrato, que el acto doloso que ocasiona el siniestro ocurra durante el plazo de vigencia de la Póliza; que no concurra ninguno de los motivos que exoneran de responsabilidad a la Compañía; que la prima se encuentre totalmente pagada en los términos convenidos; y que se cumpla con las medidas de protección señaladas en las Condiciones Particulares. Sin el cumplimiento de estos requisitos no existe responsabilidad de pagar la pérdida o el daño originado por el siniestro por parte de la Compañía.

Cláusula 5a. RIESGOS EXCLUIDOS

El presente Seguro, no ampara bajo ninguna circunstancia, las pérdidas o daños que ocurran como consecuencia de los siguientes hechos:

- a) Pérdida a causa de cualquier acto fraudulento, ilegítimo o delictuoso cometido por el Asegurado o un socio del mismo o sus familiares, incluso los vinculados por adopción, ya sea que estuvieren actuando solos o en complicidad con otros.
- b) Bajo el Convenio de Seguro I, ninguna pérdida o parte de ella, que sea consecuencia de error en los cómputos de inventarios o en la falta de los mismos o de cálculos errados de ganancias y pérdidas. Este párrafo no se aplicará a pérdidas de dinero, valores u otras propiedades cuando el Asegurado pueda



Asisa

Compañía de Seguros, S.A.

demostrar mediante evidencia totalmente fehaciente, que la pérdida sufrida no se origina de fallas de cómputos, sino a causa de haber sufrido actos fraudulentos o ilegítimos cometidos por uno o más de uno de sus empleados.

- c) Bajo los Convenios de Seguros **II** y **III**, ninguna pérdida debida a cualquier acto fraudulento, ilegítimo o delictuoso cometido por un empleado, director, administrador o representante autorizado por el Asegurado, mientras aquellos estén trabajando o de otra manera actúen por si solos y/o en complicidad con otros. Esta exclusión no se aplica a robo de caja fuerte o de seguridad, atraco, asalto o cualquier tentativa de los mismos.
- d) Bajo los Convenios de Seguros **I**, **II** y **III**, las pérdidas o daños causados mediata o inmediatamente, próxima o remotamente por tumultos populares, huelgas, disturbios laborales, paras (lock-outs), daños maliciosos, hostilidades, acciones u operaciones militares o de guerra, invasión o actos de enemigo extranjero (haya o no declaración o estado de guerra) o por guerra civil, revolución, rebelión, sedición, insurrección, conspiración militar, terrorismo, usurpación de poder o por nacionalización, expropiación, incautación, confiscación, requisa o detención por cualquier poder civil o militar, legítimo o usurpado; o por cualesquiera de los actos tipificados como delitos contra el orden público y la seguridad interior o exterior del Estado de conformidad con el Código Penal y demás leyes de Nicaragua.
- e) Bajo los Convenios de Seguro **I**, **II** y **III**, pérdidas por haber entregado dinero o valores en operaciones de compra, venta, permuta o cambio de moneda y debidas a errores u omisiones al ser anotadas las operaciones en los registros de contabilidad, así como al efectuar los cálculos aritméticos, manuscritos en los récords y libros de cuentas, así como el faltante de efectivo o de otros fondos que tuviere cualesquier cajero debido a error, en el que no concurriere ánimo de lucro, sea cual fuere el importe del faltante.
- f) Bajo el Convenio de Seguro **I**, **II** y **III**, pérdida de dinero contenido en aparatos de diversión o máquinas automáticas, vendedoras que operan mediante la inserción de monedas.
- g) Bajo el Convenio de Seguro **III**, pérdida de los Bienes Asegurados mientras se encuentren bajo la custodia de cualesquier Compañía de seguridad que preste al Asegurado el servicio de vehículos blindados de motor, a menos que tal pérdida este en exceso de la cantidad recobrada o recibida por el Asegurado con base a: (1) el Contrato del Asegurado con la propia Compañía de vehículos blindados de motor; (2) el Seguro mantenido para beneficio de sus clientes por la propia Compañía de vehículos blindados de motor; y (3) cualquier otro Seguro o convenio de indemnidad en cualquier forma que sea tenido para beneficio de los clientes del citado servicio de dicha Compañía de vehículos blindados de motor, que se encontraren en vigor al momento del siniestro; en este caso, esta Póliza cubrirá solamente dicho exceso.
- h) Bajo los Convenios de Seguros **I**, **II** y **III**, pérdida o daños que provengan directa e indirectamente a causa de reacción nuclear, radiación nuclear o contaminación radioactiva o por cualquier acto o condición incidental a cualquiera de estas.



- i) Las pérdidas ocasionadas a dinero, valores, cajas de seguridad o bóvedas a causa de incendio originado o no, contribuido por o que surja de la ocurrencia de un riesgo cubierto. También se excluyen los eventos de tifón, vendaval, huracán, ciclón, erupción volcánica, terremoto, fuego subterráneo u otro hecho de la naturaleza.
- j) Pérdida resultante de la falta de pago total o parcial o incumplimiento sobre: (1) cualquier préstamo, extensión de crédito o transacción de naturaleza similar o equivalente a un préstamo hecho u obtenido por parte del Asegurado o (2) cualquier nota, cuenta, acuerdo u otra evidencia de deuda asignada o vendida a o descontada o de otra forma obtenida por el Asegurado no importando que tal adquisición haya sido de buena fe o a través de engaño, truco, artificio, fraude, estafa o falsas pretensiones, a menos que dicha pérdida este cubierta bajo el Convenio de Seguro.
- k) Pérdida que sea el resultado de cualquier préstamo hecho a un empleado por el Asegurado o por cualesquiera otro de los empleados, sea autorizada o no, excepto cuando este bajo el Convenio de Seguro I.
- l) Por pérdida resultante directa o indirectamente a los Bienes Asegurados por el uso, deterioro, vetustez, polillas, pudrimiento por humedad o sequedad, insectos, roedores y maltrato.

Cláusula 6a. BIENES ASEGURADOS

Se entiende por Bienes Asegurados los descritos en las Condiciones Particulares de esta Póliza.

Los Bienes Asegurados pueden ser propiedad del Asegurado o pueden estar en su poder por cualquier título legítimo, sea o no el responsable por la pérdida de los mismos. En estos casos los Convenios II y III cubren solamente el interés del Asegurado en tales propiedades o bienes, incluyendo su responsabilidad ante otras personas, pero no cubre los intereses de ninguna otra persona u organización en cualesquiera de tales propiedades, a menos que dichas persona u organización estén mencionadas como beneficiarias en la Solicitud de Seguro y se incluyan en las Condiciones Particulares.

Cláusula 7a. LIMITES DE INDEMNIZACION

Siempre que sea procedente el pago de la indemnización, el importe de la pérdida queda limitado y se calculará conforme se especifica en lo relativo a Valuación de la Pérdida de la Cláusula 23a. **Procedimiento en caso de pérdida** En ningún caso el valor de la indemnización excederá:

- a) Del monto de la pérdida material sufrida por el Asegurado, ni
- b) de la Suma Asegurada Total para cada uno de los Convenios de Seguros cuya relación se hace en las Condiciones Particulares de esta Póliza, y
- c) del interés asegurable del Asegurado, de acuerdo a lo estipulado en las Condiciones Particulares de esta Póliza.



Cláusula 8a. PÉRDIDA OCASIONADA POR UN EMPLEADO NO IDENTIFICADO

Si se alega que una pérdida fue causada por fraude o improbidad de uno cualesquiera o más de los empleados y, el Asegurado no puede determinar específicamente quién es el empleado o empleados causantes de tal pérdida, el Asegurado tendrá derecho, no obstante, a recibir los beneficios del Convenio de Seguro I, sujeto a lo establecido en el inciso b) de la Cláusula 5a. Exclusiones de esta Póliza, siempre que las pruebas sometidas confirmen razonablemente que en efecto la pérdida fue causada por el fraude o infidelidad de uno o más de dichos empleados y siempre que tal pérdida no exceda del límite de responsabilidad aplicable bajo el Convenio de Seguro I.

Cláusula 9a. AGRAVACION DEL RIESGO

Si en el curso del Contrato sobrevienen una o varias modificaciones que agraven el riesgo como consecuencia de un hecho del Asegurado, éste no tendrá derecho a ninguna indemnización sobre los Bienes Asegurados que hayan sufrido estas modificaciones a no ser que, anteriormente al siniestro, hay a obtenido el consentimiento escrito para dichos cambios, consignado en la Póliza por la Compañía mediante Adendo suscrito por sus representantes o apoderados legales. Por agravación del riesgo se entenderá el cambio de circunstancias esenciales, de tal manera que si el nuevo estado de cosas hubiera existido en la época de emisión de la Póliza, la Compañía no habría consentido el Seguro o no lo habría hecho bajo las mismas condiciones.

Las modificaciones a que se refiere el párrafo anterior, son las siguientes:

a) Cambio o modificaciones en la actividad asegurada especificada en las Condiciones Particulares, así como los cambios y modificaciones hechos en los edificios asegurados o que contengan los objetos asegurados o que se refieran al uso de los mismos, si coma consecuencia de tal modificación o cambio aumentare el peligro de incendio o disminuyere la resistencia de las estructuras del edificio o de los materiales de construcción;

b) desocupación de los edificios asegurados o de los que contengan los objetos asegurados por un período mayor a treinta (30) días

c) traslado de todos o parte de los objetos asegurados a locales distintos de los designados en la Póliza. Se exceptúa de este requisito, hasta por un plazo de cinco (5) días, el caso de objetos que, encontrándose en locales descritos en esta Póliza al momento de iniciarse un siniestro, sean trasladados a otros lugares por estar en evidente peligro de ser dañados o destruidos por los riesgos asegurados en esta Póliza; y

d) traspaso del interés que tenga el Asegurado en los Bienes Asegurados, a no ser que se efectúe por testamento o en cumplimiento de disposiciones legales específicas.

Cláusula 10a. SUMAS ASEGURADAS Y DEDUCIBLES

Las Sumas Aseguradas para cada Convenio de Seguro señalados en las Condiciones Particulares han sido fijadas por el Asegurado y no es prueba de la existencia ni del valor de los Bienes Asegurados, únicamente representa la base para limitar la responsabilidad de la Compañía. Las Sumas Aseguradas no cubren los deducibles mencionados en las Condiciones Particulares con respecto a todos y cada uno de los riesgos cubiertos.



El Asegurado no podrá asegurar estos deducibles. El deducible es la cantidad que asume de cualquier pérdida por su propia cuenta el Asegurado y la Compañía responde solamente por lo que exceda de dicho deducible hasta el monto de la suma o Sumas Aseguradas.

Cláusula 11a. PAGO DE LA PRIMA

El valor de la prima y gastos especificados en las Condiciones Particulares deben ser pagados antes o en la fecha de emisión de esta Póliza, comprobándose tales pagos por medio de recibo o recibos oficiales de la Compañía. La simple emisión de la Póliza no se considera prueba del pago de la prima. Cuando se convenga el pago de la prima en fracciones, éstas deben cubrirse en las fechas estipuladas en el Adendo correspondiente. En caso de siniestro la Compañía deducirá de la indemnización o el total o el saldo de la prima pendiente de cancelación. La falta de pago de la prima en el tiempo convenido exonera a la Compañía de cualquier obligación.

En caso de rescisión de este Contrato por la falta de pago de la prima, la Compañía, con base en sus tarifas de corto plazo para el período en que estuvo vigente el Seguro, cobrará el porcentaje correspondiente de la prima anual y la totalidad de los gastos cargados a la Póliza, los que quedarán ganados y en propiedad definitiva de la Compañía como justiprecio de los servicios prestados por ella durante el período que estuvo vigente el Contrato.

Cláusula 12a. REDUCCION DEL SEGURO POR SINIESTRO

Queda convenido que en caso de siniestro, las Sumas Aseguradas quedarán reducidas automáticamente desde el acaecimiento del siniestro en una cantidad igual al monto de lo que se hubiera pagado o debe pagarse por concepto de indemnización por el siniestro, excepto cuando por convenio expreso entre el Asegurado y la Compañía la suma original asegurada hubiera sido repuesta. El Asegurado estará obligado en este caso a pagar la prima correspondiente, a prorrata desde la fecha de la reinstalación hasta la de vencimiento de esta Póliza, lo cual debe hacerse constar en Adendo agregado a la misma. Si los Bienes Asegurados en esta Póliza estuvieren agrupados en varios incisos, tanto la reducción como el pago de la prima adicional se aplicaran al inciso o incisos afectados por el siniestro.

Cláusula 13a. PLURALIDAD DE ASEGURADOS

Para todos los efectos de esta Póliza, si hay más de un Asegurado cubierto, el primero de los nombrados actuará en nombre propio y en representación de todos los asegurados. El conocimiento o el descubrimiento de un hecho por cualesquiera de los Asegurados o de sus socios o Administradores, constituirá reconocimiento o descubrimiento de tal hecho para todos los Asegurados.

Cláusula 14a. CONSOLIDACION, FUSION O COMPRA

Si mediante consolidación o fusión o compra de activos de otra empresa, los empleados de ésta pasaran a ser empleados del Asegurado o si éste adquiriera por virtud de tal fusión el uso y control de locales adicionales, la cobertura bajo esta Póliza también aplicará a tales empleados y locales, siempre que el Asegurado dé aviso de ello por



escrito a la Compañía dentro de los treinta (30) días siguientes a dicha fusión o compra y pague la prima adicional correspondiente, computada a prorrata a partir de la fecha de tal fusión o compra hasta la fecha en que termine el periodo corriente de la misma.

Cláusula 15a. DECLARACIONES FALSAS O INEXACTAS

Toda declaración falsa o inexacta, reticencia u ocultamiento de hechos o circunstancias conocidas por el Asegurado que hubieran podido influir de modo directo en la decisión de la Compañía para asumir las obligaciones de éste Contrato, tales como las que disminuyan el concepto de gravedad del riesgo o su naturaleza o la de los Bienes Asegurados o la de los locales y sus contornos donde aquellos se encuentran, trae consigo la nulidad del mismo.

Cláusula 16a. OTROS SEGUROS

Si los Bienes Asegurados por esta Póliza estuvieren amparados en todo o en parte por otros seguros de éste u otros ramos que cubran el mismo riesgo, coetáneamente o antes o después de la entrada en vigor del presente Contrato, el Asegurado está obligado a declarar tal circunstancia inmediatamente por escrito a la Compañía y a hacerlo mencionar por ella en la Póliza o en Adendo a la misma. Si el Asegurado omite el aviso de que trata esta Cláusula o si contrata diversos seguros para obtener un provecho ilícito, la Compañía quedara liberada de sus obligaciones nacidas de este Contrato.

Cláusula 17a. COASEGURADORES

Si al acaecer un siniestro el Asegurado o cualquier otra persona tuviere otro Seguro o seguros que cubran contra el mismo riesgo la totalidad o parte de los Bienes Asegurados, de lo que tuviere conocimiento la Compañía, la responsabilidad bajo la presente Póliza será la que resulte de distribuir proporcionalmente las pérdidas o daños ocurridos, entre el importe aquí Asegurado y el monto total de los demás seguros tornados sobre la misma propiedad.

Si los otros Seguros a que se refiere el párrafo anterior fueran ilegales, esta Póliza queda nula y sin ningún valor.

Cláusula 18a. LIBROS, REGISTROS Y DOCUMENTACION

Como condición para exigir las prestaciones de la Compañía el Asegurado deberá cumplir las siguientes obligaciones:

- a) Realizar auditoria en su Oficina Principal y en todas sus sucursales o agencias por lo menos una vez en cada período de doce mes.
- b) Reportar cualquier transacción que origine cualquier cambio en la propiedad o control de la empresa o de los Bienes Asegurados. En caso que el Asegurado deje de informar tal transacción dentro de los treinta días de la fecha en que se realizare la misma, este Contrato se considerara concluido.
- c) Mantener un Manual de Operaciones, Libro o Libros de Reglas o Instrucciones escritas cubriendo todos los procedimientos contables y operativos de su negocio, el cual defina claramente la responsabilidad de cada empleado, a quiénes se les



debe instruir sobre estos procedimientos y su obligación de cumplirlos. Esta garantía aplica independientemente para las oficinas principales, cada sucursal o agencia. Las responsabilidades de cada empleado deben estar ordenadas de modo que a ningún empleado se le permita controlar una operación desde el principio hasta su conclusión.

- d) Conceder a los empleados que manejan o controlan fondos, sus vacaciones ininterrumpidas de por lo menos dos semanas en cada año calendario, tiempo durante el cual, el empleado no desempeñara ningún deber que le ha sido conferido para la ejecución de sus funciones y permanecerá lejos de los locales del Asegurado.
- e) Todo hecho que origine o que pudiese originar una pérdida bajo los términos y condiciones de esta Póliza deben ser informados a las autoridades policiales correspondientes para los fines de investigación y reporte correspondiente.

Cláusula 19a. NORMAS APLICABLES A ESTE CONTRATO

En todo lo que no estuviere previsto en esta Póliza, se aplicaran las disposiciones del Código de Comercio y demás leyes pertinentes.

Cláusula 20a. COMPETENCIA

Para todos los efectos relacionados con el presente Contrato, los contratantes se sujetan al domicilio de la ciudad de Managua, República de Nicaragua.

Cláusula 21a. CAMBIOS O MODIFICACIONES

Todo Cambio o modificación a las condiciones de esta Póliza debe ser solicitado por escrito con quince días de anticipación por el Asegurado a la Compañía y, para ser válido, necesita que se haga constar en Adendo emitido por la Compañía debidamente firmado por sus funcionarios autorizados.

Cláusula 22a. REPRESENTACION DE LOS AGENTES

La representación de los de los Agentes de Seguros, las Agencias de Seguros y los Corredores de Seguros, se limitan únicamente a lo establecido en el art. 119 de la Ley No. 733, Ley de Seguros, Reaseguros y Fianzas publicada en la Gaceta Diario Oficial con fecha 25,26 y 27 de Agosto 2010.

Cláusula 23a. PROCEDIMIENTO EN CASO DE PÉRDIDA

Medidas de Salvaguarda

El Asegurado al tener conocimiento de un siniestro que pudiera estar amparado por alguno de los riesgos cubiertos por esta Póliza, seguirá el siguiente procedimiento:

- a) Ejecutar todos los actos que razonablemente estén a su alcance para evitar o disminuir la pérdida. Si no hubiere peligro en la demora, pedirá instrucciones a la Compañía y se sujetara a lo que ella le indicare. En todo caso debe proceder actuando con la debida diligencia.



- b) Conservar, proteger y presentar los libros de contabilidad y demás comprobantes necesarios para determinar el origen, la causa y el valor de la pérdida de los Bienes Asegurados en el momento del siniestro.
- c) El Asegurado se obliga a someter para su inspección y suscribir la misma bajo acta notarial si fuera necesario, todos los libros de contabilidad, registros, cuentas, facturas y demás comprobantes o copias auténticas de los mismos, en caso de haberse perdido los originales, en las fechas y lugares que la Compañía o sus representantes legales designen, permitiendo que se obtengan extractos o copias de los mismos y cooperando en todo los asuntos relacionados con la investigación de la pérdida.
- d) Con respecto a cualquier pérdida, se requiere como condición previa a cualquier reclamo, que el Asegurado haya dado aviso inmediato del mismo a la autoridad competente.

El incumplimiento de estas obligaciones podrá afectar los derechos del Asegurado en los términos del Contrato de Seguro.

Aviso de Siniestro

En los tres días siguientes al siniestro o al día en que de él tuvo noticias, el Asegurado debe avisarlo a la Compañía por escrito. Ocurrido un siniestro el Asegurado o la persona encargada por él, debe dar aviso inmediato a la Policía y a cualquier otra autoridad que las leyes exigieren. La Compañía tendrá el derecho de exigir al Asegurado toda clase de información sobre los hechos relacionados con el siniestro, con los cuales se determinará las circunstancias en que ocurrieron y las consecuencias del mismo. La falta de aviso del siniestro liberará de toda responsabilidad a la Compañía.

Documentos

El Asegurado entregara a la Compañía, dentro de los treinta días siguientes al siniestro o en el plazo que esta le hubiere especialmente concedido por escrito, los documentos y datos siguientes:

- a) Un informe sobre el siniestro, indicando lugar, fecha y hora aproximada en que ocurrió, causa probable del mismo y las circunstancias en las que se produjo; copias de las diligencias certificadas por la autoridad que hubiere intervenido en la investigación del siniestro o de hechos relacionados con el mismo, así como de la denuncia ante autoridades de policía y judiciales, lo mismo que el fallo o sentencia de ellos. La Compañía se reserva el derecho de inspeccionar los libros de contabilidad u otros documentos en la investigación del siniestro, así como de realizar otras investigaciones que creyere necesarias.
- b) Una declaración de la pérdida causada por el siniestro, indicando del modo más detallado y exacto que fuere factible cuales fueron los bienes perdidos, así como el importe de la pérdida correspondiente, teniendo en cuenta el valor de dichos bienes en el momento del siniestro.



- c) Una relación detallada de todos los seguros que existan sobre los Bienes Asegurados.
- d) Todas las minutas, conciliaciones bancarias, registros, libros contables, recibos, facturas, aetas y cualesquiera otros documentos justificativos que sirvieran para apoyar su reclamación.
- e) El interés del Asegurado y de cualquier otra persona sobre los bienes afectados.

Todos los gastos para la obtención de estos documentos son por cuenta del Asegurado.

Intervención de la Compañía.

Mientras no se hubiere fijado definitivamente el importe de la indemnización, la Compañía podrá:

- a) Hacer examinar, clasificar, valorizar o trasladar los bienes o lo que quede de ellos, donde quiera que se encuentren;
- b) exigir cuantas veces lo estime conveniente, que el Asegurado le suministre información sobre registros en libros contables, comprobantes, recibos, facturas y cualesquiera otros documentos o copias certificadas de los mismos si los originales se han perdido, que sirvan para determinar la ocurrencia de los hechos y el monto de la pérdida;
- c) someter a interrogatorio por la persona (s) que al efecto sea (n) nombrada (s) por la Compañía, en relación a los detalles relativos a la reclamación que sea presentada con base en esta Póliza y hará dentro de lo que esté interrogatorio.
- d) exigir al Asegurado que declare bajo juramento ante autoridad competente conforme cuestionario que le presente el representante o apoderado de la Compañía.

Valuación de la Pérdida

La Compañía en ningún caso será responsable por cantidades que excedan del Valor Real de mercado de los bienes perdidos, a la hora del cierre del día comercial anterior a aquel en que la pérdida fue descubierta, ni con respecto a otras propiedades, por más del Valor Real efectivo de los mismos al momento de ocurrir dicha pérdida.

La Compañía puede, con el consentimiento el Asegurado, transar cualquier reclamación por pérdida de propiedades, con el dueño de las mismas. Cualesquiera propiedades o bienes sobre los que haya habido una indemnización por parte de la Compañía, pasarán a ser propiedad de ésta.

En caso de daños al local o pérdida de propiedades que no sean valores, la Compañía no será responsable por ninguna cantidad en exceso del Valor Real en efectivo de tales propiedades o por más del costo real de la reparación de tal local o propiedades o de su reemplazo por otras de igual clase y valor. La Compañía puede, a su elección pagar tal valor en efectivo o hacer dichas reparaciones o reemplazos.



Si la Compañía y el Asegurado no pudieran ponerse de acuerdo sobre dicho valor en efectivo o sobre el costo de dichas reparaciones o reemplazos los mismos podrán determinarse mediante arbitraje.

Salvamento

En caso que se llegare a recuperar alguna cantidad de la indemnización pagada por la Compañía, el Asegurado inmediatamente la abonara a ésta. Si la pérdida ocurrida hubiese sido mayor que la Suma Asegurada indemnizada, la recuperación se dividirá proporcionalmente a la distribución de la pérdida entre el Asegurado y la Compañía.

Cláusula 24a. LIBERTAD DE INVESTIGACIONES

Los funcionarios, empleados o personas en que la Compañía delegue gozan de completa libertad para realizar investigaciones legales o de otra naturaleza en relación con los motivos y circunstancias del siniestro.

No se considerara como reconocimiento de responsabilidad de la Compañía la ejecución de actos investigatorios, ni los indicados en la Cláusula 23a. **Procedimiento en caso de pérdida.**

Cláusula 25a. PAGO DE LA INDEMNIZACION

La Compañía se compromete a cumplir con su obligación de indemnizar usando una de las siguientes opciones: a) pagar el importe de la indemnización en su oficina principal dentro de un plazo no mayor de treinta días siguientes a la aceptación definitiva de la pérdida por parte de la Compañía y previa presentación de los documentos exigidos por las leyes de la República, siempre que no exista ninguna acción judicial o investigación oficial en relación al siniestro ocurrido o a la responsabilidad civil o penal del Asegurado; o b) reemplazar los Bienes Asegurados o reparar el edificio dañado por la acción del robo de conformidad con lo establecido en la Cláusula 26a.

Cláusula 26a. REPARACION DEL LOCAL DAÑADO

En vez de pagar en efectivo el importe de las pérdidas o daños ocasionados al inmueble o local de que habla el Convenio de Seguro II, la Compañía podrá, si así lo considera conveniente, reconstruir o reparar los edificios destruidos o averiados por la acción del robo o de los otros actos ilegítimos cubiertos dentro de un tiempo razonable, con igual clase y calidad, no pudiendo exigírsele que sean necesariamente idénticos a los que existían antes del siniestro.

En ningún caso la Compañía estará obligada a gastar en la reparación una cantidad superior a la Suma Asegurada señalada para el Convenio de Seguro II en las Condiciones Particulares.

Cláusula 27a. SUBROGACION DE DERECHOS

La Compañía asumirá los derechos que pueda tener el Asegurado contra terceros por las pérdidas que se indemnizan y se subrogara no sólo en las acciones civiles del Asegurado en relación con los Bienes Asegurados, sino también en las criminales contra todos los



responsables del siniestro. El Asegurado debe hacer, a expensas de la Compañía, todo lo que esta pueda requerir con el objeto de hacer valer esos derechos y no podrá transar o celebrar acuerdos que perjudiquen o disminuyan las acciones de la Compañía.

Cláusula 28a. PÉRDIDA DE DERECHOS

En caso que la reclamación presentada por el Asegurado fuera de cualquier manera fraudulenta o si en apoyo de dicha reclamación se hicieran o utilizaran declaraciones falsas o si se emplearan medios o documentos engañosos o dolosos por el Asegurado o terceras personas obrando por cuenta de este, a fin de realizar un beneficio cualquiera con motivo de la presente Póliza o si el siniestro hubiera sido voluntariamente causado por el Asegurado o con su complicidad el Asegurado o sus derecho-habientes quedaran privados de todo derecho procedente de la presente Póliza.

Cláusula 29a. ARBITRAJE

Ante cualquier controversia que naciere de este Contrato, las partes convienen de manera voluntaria someterlo al proceso arbitral institucional en base a la Ley No. 733, Ley General de Seguros, Reaseguros y Fianzas. El idioma a utilizar será el español, el lugar que se realizará dicho Arbitraje será en la Ciudad de Managua; el Reglamento de Arbitraje que se aplicará será el del Centro de Mediación y Arbitraje "Antonio Leiva Pérez" de la Cámara de Comercio de Nicaragua, entidad acreditada ante la Dirección de Resolución Alternativa de Conflictos. El tribunal se constituirá por un árbitro que decidirá conforme a equidad y experimentado en materia de seguros. En todo aquello que no contemple el Reglamento del Centro de Mediación y Arbitraje "Antonio Leiva Pérez", se aplicará lo establecido en la Ley No. 540 de Mediación y Arbitraje.

Cláusula 30a. DURACION DEL CONTRATO

Este Contrato tendrá la duración establecida en el Periodo de Vigencia señalado en las Condiciones Particulares.

Cláusula 31a. TERMINACION ANTICIPADA DEL CONTRATO

No obstante el plazo de vigencia de esta Póliza, las partes convienen en que cualesquiera de ellas podrán dar por terminado este Contrato en cualquier tiempo mediante aviso por telegrama, facsímil, telex o carta certificada con quince días de anticipación, dirigido al domicilio registrado del otro contratante, los que se contarán a partir de la fecha de envío. También se podrá comunicar la cancelación por medio de Notario o de la Autoridad Judicial correspondiente o en cualquiera otra forma en que pueda comprobarse tal acto.

Cuando el Asegurado lo diere por terminado, la Compañía tendrá derecho a la parte de la prima que corresponda al tiempo durante el cual el Seguro estuvo en vigor de acuerdo con la tarifa de seguro a corto plazo. Cuando la Compañía lo diere por terminado, ella tendrá derecho a la parte proporcional al tiempo transcurrido. La Compañía después de un siniestro podrá rescindir este Contrato para riesgos ulteriores mediante aviso en la forma indicada en esta Cláusula enviada con quince días de anticipación al Asegurado.



En ambos casos, si la Compañía hubiere pagado cualquier reclamo, deducirá este valor del monto de la prima a devolver.

TARIFA DE CORTO PLAZO

Hasta	30 días	20%	sobre el valor de la prima neta anual
Hasta	45 días	25%	sobre el valor de la prima neta anual
Hasta	60 días	30%	sobre el valor de la prima neta anual
Hasta	90 días	40%	sobre el valor de la prima neta anual
Hasta	120 días	50 %	sobre el valor de la prima neta anual
Hasta	150 días	60%	sobre el valor de la prima neta anual
Hasta	180 días	70%	sobre el valor de la prima neta anual
Hasta	210 días	75%	sobre el valor de la prima neta anual
Hasta	240 días	80%	sobre el valor de la prima neta anual
Hasta	270 días	85%	sobre el valor de la prima neta anual
Hasta	300 días	90%	sobre el valor de la prima neta anual
Más de	330 días	95%	sobre el valor de la prima neta anual
Seguro	por 1 año	100%	sobre el valor de la prima neta anual

La fecha efectiva de cancelación especificada en el aviso constituirá la terminación del periodo de vigencia de la Póliza a los efectos de cualquier Convenio de Seguro.

Cláusula 32a. PRESCRIPCIÓN DE RESPONSABILIDAD DE LA COMPAÑÍA

Cumplido el plazo de tres años después de la fecha del siniestro, la Compañía quedara libre de la obligación de pagar las pérdidas o daños ocasionados por el mismo, a menos que este en tramitación un arbitraje o gestiones judiciales o extrajudiciales relacionados con la reclamación.

FIRMA AUTORIZADA